

LA VICTIMOLOGIA: PRETENDIDA CIENCIA AUTONOMA

Dr. JORGE SOSA CHACÍN

Profesor de Derecho Penal y de Criminología.

1. EVOLUCION HISTORICA

El Dr. Henri Ellenberger, nos habla de un período pre-científico donde dos concepciones muy diferentes se afrontaban. Nos dice de un *punto de vista popular* que es el del "buen sentido" y del cual no se aleja mucho la *concepción jurídica*. Partiendo de este modo de pensar, la víctima y su agresor se ponen como el "blanco y el negro", el malvado Caín mata al buen Abel. Es decir, en todo crimen se opone un criminal culpable y una víctima inocente. Conviene el autor sin embargo, en que "la práctica jurídica aporta, es verdad, un pequeño número de excepciones: el hombre que mata en estado de legítima defensa es declarado inocente, y es a menudo absuelto en el caso de provocación grave por parte de la víctima. Lo mismo sucede en el caso de la violación cuando la "víctima" era en realidad consentidora".¹

La manera de enfocar el asunto por parte del autor citado, es exagerada. El sentido popular en muchos casos opone el criminal a la víctima como polos opuestos, es verdad; pero no en todos los casos. El agudo sentido popular descubre la realidad muchas veces por pura intuición, y esto ha sido en todas las épocas. Basta leer el trabajo de la señorita Racine para darse cuenta de la verdad de esta afirmación. La autora en cuestión examina la actitud

¹ ELLENBERGER, Henri, "Relations psychologiques entre le criminel et la victime". Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique. Vol. VIII, Nº 1, janvier-mars 1954, pp. 103-121.

de las madres hacia las niñas sujetos pasivos de un delito sexual, y luego observa que algunas toman causa a favor de la hija, protegiéndola, denunciando al culpable y a veces llegan hasta el divorcio; que otras se muestran semicomplacientes, semiindiferentes; y que, en fin, otras se vuelven llenas de rencor contra el esposo culpable. Luego agrega: "cosa curiosa, algunas testimonian bien con indulgencia o bien con rencor hacia el marido culpable, y a veces con odio hacia el niño víctima".²

La señorita Racine nos habla del caso N° 9 de los 12 estudiados y nos cuenta de un incesto de tipo "marital" acaecido dentro de una familia obrera pobre de 5 niños. El marido es sobrio y honesto, excelente padre de familia y de excelente reputación. Esposa irascible y ruin, inactiva y sucia, que ha hecho la vida imposible a los suyos y ha sido objeto de un corto internamiento. Se niega al marido bajo el pretexto de salud arruinada por numerosas maternidades, y parece que empuja al marido a los brazos de la hija mayor de 14 años, lo que no impide que dos años más tarde, denuncie el hecho. La hija ha sustituido a la madre en todos los diversos papeles caseros, de madre de los cuatro hermanos y finalmente de esposa y amante. Es de hacer notar que ella ha estado separada de su padre durante sus cinco primeros años, pues él era prisionero de guerra en Alemania y al principio se negaba a reconocerlo como padre. La Srta. Racine dice: "Después del encarcelamiento del jefe de familia todos los hijos toman partido contra la madre, y así mismo los vecinos"³.

Como se ve, el sentido popular sabe juzgar, cuando los hechos le son presentados en forma completa, la culpabilidad del agente y la parte de responsabilidad que en el hecho pueda tener la víctima. Por supuesto, no estamos diciendo que debemos seguir guiándonos por la intuición y las concepciones empíricas, hay que tomar en cuenta los aportes que ha hecho la ciencia en esta materia, pero haciendo hincapié en el punto de que no podemos desviarnos en una doctrina de índole puramente psicológica y social, que mire las personas concernidas en el problema, y se olvide del

² RACINE, Aimée, "L'enfant victime d'actes contraires aux noeurs commis sur sa personne par un ascendant". Revue de Droit Pénal et de Criminologie, 1959, N° 7, avril, pp. 635-642.

³ RACINE, Aimée, opus cit.

problema fundamental del derecho penal que mira la víctima y el criminal en su entidad real, pero que observa también el acto de manera general a fin de poder resguardar el orden público que es afectado por la conducta particular que daña a otro particular en un plano general de orden público; la concepción de reeducación, resocialización como fin de la pena es loable, pero no hay que olvidar que la pena en el estado actual de las cosas no puede dejar de tener un fin intimidatorio, tanto particular como general, a fin de resguardar el orden social.

Por lo dicho, debemos afirmar en consecuencia que el Derecho Penal, la concepción jurídica, no puede tener en cuenta, a los efectos de justificación del autor de la infracción, sino los casos más relevantes, no puede entrar más profundamente en el problema so pena de poner en entredicho el orden jurídico y colectivo. Esto no impide que el derecho pueda tomar las concepciones de las ciencias experimentales a fin de estructurar normas más consonas con la realidad, y que pueden conciliar los dos fines fundamentales del Derecho Penal: la intimidación y la recuperación del delincuente, y hasta podríamos agregar, la recuperación de la víctima traumatizada por el hecho delictivo.

Volviendo a la exposición del Dr. Ellenberger; éste nos dice que existe en este período precientífico, el *punto de vista metafísico*, imperante en la India desde hace más de veinticinco siglos. Para la filosofía brahmánica, todo no es sino una ilusión o manifestación engañadora de una unidad fundamental escondida, y es por esto que no existe ni culpabilidad ni inocencia, ni criminal ni víctima. Esta idea fue tomada por algunos pensadores y poetas occidentales. Así el autor comentado nos cita estas palabras de Schopenhauer, identificando el ser que odia al que es odiado: "Aquel que animado por el Neikos (el espíritu de disputa), entrara dentro su adversario, el más odiado, y penetrara hasta su trasfondo, descubriría para su mayor sorpresa, a sí mismo. Ya que, así como en los sueños somos nosotros mismos que estamos escondidos en toda persona que nos aparece, es lo mismo en el estado de vigilia, aunque sea más difícil de darse cuenta de ello".⁴

⁴ SCHOPENHAUER, *Grundlage der Moral*, in *Sämtlichen Werken*, Grossherzog Wilhelm Ernst Ausgabe, Vol. 3, pp. 667-668.

Luego nos cita unos versos del poeta panteísta francés Leconte de Lisle, de su poema "Sacra Fames":

"Y el hombre y el tiburón, degollador o víctima

Ante ti, oh Muerte! son ambos inocentes".⁵

Concluye Ellenberger diciéndonos que estos dos puntos de vistas son inutilizables, y que una nueva concepción se está introduciendo por los descubrimientos recientes de la psiquiatría moderna, de la criminología y del psicoanálisis.

Los dos primeros propulsores de la nueva concepción victimológica son el prof. H. von Hentig y el abogado de Jerusalem Mendelsohn. Pero antes de los trabajos de éstos hay una serie de trabajos: "una gran cantidad de estudios y de trabajos de detalles, desgraciadamente muy dispersos".⁶

Quizás a este respecto sea considerado muy interesante el trabajo de Fritz R. Paasch, de publicación reciente en lengua francesa, quien trata de reunir en una visión panorámica, todos estos trabajos. Siguiendo nuestra idea de dar una visión enciclopédica del tema, podríamos tratar de hacer un resumen de esta evolución de la victimología siguiendo el trabajo de Paasch, dándolo a conocer a los lectores de lengua española. Paasch a su vez se ha basado en el trabajo de Edgar Lenz (Der "Betrogene" tesis de Mayence, Hambourg, 1961) quien ha hecho un resumen de las diversas publicaciones que tratan el problema de la víctima y de su posición frente al delincuente.

Esta evolución podríamos marcarla así, según los autores citados:

1) Año de 1735, se encuentra en la célebre colección del *Pitaval* narrada la complacencia del verdadero Martin Guerre, que permite al falso Martin Guerre, de jugar con éxito su papel de impostor.

2) Anselmo von Feuerbach, dice de la víctima de un asesinato: "Fue ella misma quien fue el autor culpable de todo aquello de lo cual ella fue víctima". (Feuerbach, *Merkwürdige Verbrechen in aktenmässiger Darstellung*, vol. I, Munich, Leipzig, 1913, p. 239).

⁵ ELLENBERGER, H., opus cit.

⁶ ELLENBERGER, H., opus cit.

Como se ve, estas citas son tan marginales y tan incidentales, que no podrían ser tomadas en cuenta sino como meras curiosidades en una evolución histórica.

Ya en una época más reciente empiezan a aparecer monografías y trabajos que tratan de la víctima de una manera más o menos profundizada. Así tenemos:

En 1901, Hans Gross estudiando la estafa en materia de anti-güedades, se refiere a la credulidad y a la estupidez de la víctima.

Erich Wulfen (*Einiges aus der Psychologie des Betrogenen, Kriminalistik*, 1932, pp. 245 s.) habla de los efectos de las maniobras del estafador sobre su víctima y habla del poco interés que los tribunales prestan a la víctima. Lenz manifiesta que sin embargo, la Policía criminal de Colonia, había abierto en el año 1920 un Centro de consejo y prevención contra la estafa, que funcionó hasta 1939.

En 1937 E. H. Sutherland publica "The professional thief", donde habla de las víctimas de la estafa.

En el campo de la novela, en 1920 Franz Werfel publica la obra "Nicht der Täter, der Ermordete ist schuldig" ("No es el asesino culpable, sino la víctima"). Ellenberger, en el trabajo citado hace un breve resumen de esta obra, la cual se refiere a un joven muy gentil que trabaja con su padre en una feria, ocupándose de recoger sombreros, y las pelotas que el público lanzaba contra maniqués. Trece años más tarde, el héroe de la novela que conoció en la feria al joven mencionado, sabe que éste ha matado a su padre el cual amaba entrañablemente a su hijo. En cambio, el padre del héroe había criado a éste sin afectos y duramente, y por eso odiaba a su padre, es por ello que comprende el crimen del otro y sus móviles secretos: la cultura de la agresividad había acumulado en el joven un inmenso fardo de afectos agresivos que se volvieron contra el autor. La novela termina con estas palabras: "Yo, el asesino y él, la víctima, los dos somos culpables, pero él, es un poco más que yo".

De 1936 a 1938, Roesner hace dos trabajos basados en las estadísticas alemanas de condenaciones que van de 1928 a 1933, referentes a las relaciones de los asesinos con sus víctimas.

En 1941 aparece en Lyon una tesis de Lausana, redactada por Abou Habib y Georges Romanos intitulada "Observaciones catamnésticas sobre delinquentes sexuales y sus víctimas. Atentados al pudor sobre la persona de menores de los dos sexos".

En 1942 aparece en 276 páginas, en Bruselas, la obra de E. De Greeff "Amour et crimes d'amour" la cual constituye un importante aporte al estudio de la víctima, a la cual le dedica todo un capítulo del mencionado libro.

Según Paasch, el primer estudio sistemático es hecho en 1940 por von Hentig (Remarks on the interaction of perpetrator and victim. Journ. Crim. Law Criminol. 1940-41, pp. 303 ss.) donde ensaya las diferenciaciones en las relaciones autor-víctima y distingue muchos grupos de víctimas. Según Lenz, se fija el comienzo de 1948 con la aparición de la obra "The Criminal and his Victim" de H. von Hentig, publicada en New Haven. En esta obra von Hentig habla de la importancia de la relación autor-víctima y hace una clasificación de los diferentes tipos de víctimas partiendo de los grupos sociales de víctimas que había estudiado en 1940.

En 1954 aparece un complemento de los trabajos de von Hentig, que es la obra de Ellenberger, y que ya citamos al comienzo de este trabajo. Dice Paasch que "Ellenberger y von Hentig, pueden ser designados como co-fundadores de una doctrina de la relación autor-víctima".⁷ Sin embargo Mendelsohn ha querido reivindicar para sí el privilegio de ser el fundador de la Víctimología como lo veremos luego, y esto lo acepta Paasch cuando dice: "Sin embargo, el verdadero fundador de la doctrina de la víctima o "victimología" es el abogado B. Mendelsohn de Jerusalem".⁸

En 1956 Mendelsohn publica su trabajo "Une nouvelle branche de la Science bio-sociale: La Victimologie", que aparece en la "Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique", vol. X, Nº 2, también se publica en "Etudes internationales de Psycho-Sociologie - Criminelle (París Nº I, 1956) en inglés, y de nuevo en francés en 1958 en la "Revue Française de psychanalyse".

⁷ PAASCH, Fritz R., "Problèmes fondamentaux et situation de la victimologie" Revue Internationale de Droit Penal. Bulletin de l'Association Internationale de Droit Penal. 38 année. 1er. et 2e. trimestre 1967. Nos. 1-2. pp. 121-141. Editions Cujas Paris.

⁸ PAASCH, Fritz, opus. cit.

Mendelsohn nos dice que la primera vez que se habla de Victimología es en 1947 cuando él lo hace en Bucarest. "Es así que invitado en marzo de 1947 por la "Sociedad Rumana de Psiquiatría" yo hice una comunicación sobre "Un horizonte nuevo en la ciencia bio-psico-social: La Victimología" en sesión pública en el anfiteatro del Hospital de Estado Coltzea de Bucarest".⁹

Sin embargo, Mendelsohn se refiere a los trabajos de von Hentig y Ellenberger, y dice: "Y lo que amerita sobre todo de ser subrayado es que esta nueva concepción científica ha tomado forma concreta después de la segunda guerra mundial, casi simultáneamente en dos extremidades del globo, en dos mundos completamente separados y sin ningún contacto intelectual, Rumania estando en este momento completamente encerrada detrás la Cortina de Hierro".¹⁰

En 1956 el profesor Hans Schultz publica en la "Revue pénale suisse" su trabajo titulado "Kriminologische und strafrechtliche Bemerkungen über die Beziehungen zwischen Täter und Opfer". (Observaciones criminológicas y penales acerca de las relaciones entre agente y víctima").

Aparecen las críticas a las ideas de Mendelsohn y al efecto escriben R. Souchet y Melot en contra de sus concepciones y Alexandre Vexliard, quien defiende su tesis. Son artículos periodísticos que serán examinados en el siguiente acápite cuando estudiemos la concepción de Mendelsohn quien pretende hacer una nueva ciencia autónoma de la Victimología.

En 1959 aparece en la Revista de Derecho Penal y Criminología, N° 7, un trabajo de la señora de Bray sobre las víctimas del delito de hurto.

Hay que observar que en esa misma Revista y en el mismo número aparecen otros trabajos sobre la materia. El Sr. Cornil escribe sobre la "Contribución de la Victimología a las ciencias criminológicas", el Sr. Willy Calewaert, sobre "La Victimología y la Estafa", el Sr. Mendelsohn, sobre "La Victimología, ciencia actual", el Dr. René Dellaert sobre "La primera confrontación de la Psicolo-

⁹ MENDELSON, B., "La Victimologie, Science Actuelle". Revue de Droit Penal et de Criminologie, N° 7 abril 1959. pp. 587-601.

¹⁰ MENDELSON, B., opus. cit.

gía criminal y la Victimología" y la Srta. Aimée Racine, escribe sobre las víctimas de los delitos sexuales, concretamente, en relaciones incestuosas.

En 1961 Edgar Lanz publica su trabajo ya citado, donde el autor trata de determinar con la ayuda de exámenes de serie, quien puede resultar víctima de estafas, y analiza la relación eventual entre la víctima y el estafador.

Se señala también un trabajo de Günter Weiss, (*Die Kinderschändung*) publicado en Hamburgo en 1963 sobre el atentado al pudor de menores, donde describe la víctima, su comportamiento y su relación con el autor.

En 1962, von Hentig en su libro "*Das Verbrechen*", considera la víctima como una de las fuerzas exteriores que influyen más o menos el acto y el actor.

Concepción parecida, o sea, la víctima considerada como factor externo, es sustentada y afirmada por el Dr. Franz Exner en su obra "*Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*".

Aparte el trabajo de Paasch que hemos venido utilizando en esta exposición, podemos citar entre las últimas publicaciones sobre Victimología, el interesante estudio del abogado y criminólogo egipcio Ezzat Abdel Fattah, "*Quelques problèmes posés à la justice pénale par la victimologie*", publicado en los "*Annales Internationales de Criminologie*", 1966 París. Posteriormente publica este autor el trabajo "*La Victimologie: Que est-elle, et quel est son avenir*", en la Revista Internacional de Criminología 1967, N° 2 y 3, abril-junio y julio-septiembre.

Existe también todo un capítulo dedicado a la materia por el jurista y criminólogo venezolano José Rafael Mendoza en su monografía intitulada "*Hacia un nuevo Enjuiciamiento Criminal venezolano*" publicado en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, N° 34, abril-junio 1964 y el cual tendremos oportunidad de comentar.

Alrededor de la disputa suscitada con motivo de la determinación del fundador de los estudios sobre la victimología, el Sr. Calewaert, se manifiesta partidario de señalar el honor a Hans von Hentig. Dice: "En 1948 Hans von Hentig el primero que sepamos examina, según un método realmente científico, el problema

complejo de la relación entre el autor y su víctima". Luego agrega: "B. Mendelsohn se equivoca cuando nos quiere hacer admitir que él ha sido el primero en plantear el problema de la victimología" y luego cita las palabras de Mendelsohn quien ha dicho: "En efecto, la ciencia no se ha ocupado jamás de la víctima en tanto víctima. Jamás la víctima ha sido considerada como un problema en si, jamás ha sido estudiada como lo ha sido la personalidad del criminal".¹¹

Nosotros compartimos la opinión de Paasch que coincide con la del profesor Cornil, quien nos dice: "Dos hombres me parecen haber participado en esta evolución de una manera particularmente marcada. Hans von Hentig, por la publicación en 1948 de su volumen "The Criminal and his Victim"... Fue el mérito de B. Mendelsohn, en 1956, de llamar violentamente la atención sobre este tema".¹²

Sea el uno o el otro, lo cierto es que ambos tienen méritos suficientes para quedar como co-fundadores de la Victimología, ciencia autónoma según unos, rama de la criminología según otros, que está naciendo y que ofrece muchos problemas a resolver.

Sin embargo, no podemos olvidar a Kinberg, que sin haber estudiado el problema en forma sistemática, ya antes había hecho notar la necesidad de estudiar la víctima de la infracción.

2. PROBLEMATICA DE LA VICTIMOLOGIA ANTE LA CRIMINOLOGIA. LA CONCEPCION DE LA VICTIMOLOGIA COMO CIENCIA AUTONOMA

A) LAS IDEAS DE MENDELSON EN 1956

Es este autor quien ha sostenido por primera vez la necesidad

¹¹ CALEWAERT, Willy, "La Victimologie et l'Escroquerie", Revue de Droit Pénal et de Criminologie, N° 7, avril 1959, P. 602-618.

¹² CORNIL, P. "Contribution de la 'Victimologie' aux Sciences Criminologiques". Revue de Droit Pénal et de Criminologie, N° 7, avril 1959, pp. 587-601-. El tema de este artículo y el del Sr. Calewaert ha sido expuesto en las jornadas criminológicas holando-belgas el 19 de diciembre de 1958 y el Grupo de Estudios criminológicos de la Universidad Libre de Bruselas el 26 de enero y el 23 de febrero de 1959.

de fundar una ciencia nueva que él ha denominado la Victimología. A los efectos de estudiar el pensamiento suyo vamos a comenzar por exponer las ideas sustentadas en el artículo de 1956, y luego trataremos lo dicho en su otro artículo de 1959 publicado en la Revista de Derecho Penal y de Criminología.

En el primer trabajo citado, el autor comienza por hablar de un lapsus esencial dentro de la criminología: "Preocupados por la idea de encontrar nuevos medios eficaces, en primer lugar, en la terapéutica y la profilaxis de la criminalidad, nosotros ensayamos de abrir una vía nueva, en el dominio de la biología social, hacia un factor completamente ignorado hasta el presente y que es, sin embargo, el primer interesado en ver que se combate la criminalidad: *la víctima*.

"Nunca la víctima ha estado suficientemente estudiada, suficientemente defendida en justicia, ni suficientemente sostenida por la opinión pública en la vida social. En efecto, la ciencia jamás se ha ocupado de la víctima en tanto que es víctima. Jamás la víctima ha sido considerada como un problema en sí, jamás se la ha estudiado como lo ha sido la personalidad del criminal. En justicia la víctima se ha considerado siempre, en principio, como un "producto" exclusivo del infractor, lo que constituye a menudo un error. El criminal, es decir, el elemento que molesta, ha sido siempre y en todas partes el objeto de la atención general, mientras que la víctima, es decir, el elemento que sufre, se ha dejado siempre en la sombra. La víctima ha sido considerado generalmente como un factor pasivo. Jamás el problema de haber *si* y *cuándo* ciertas personas pueden determinar la aptitud de ser o resultar más fácilmente víctimas, no ha sido elevado al nivel de una ciencia. Lo poco que la criminología ha logrado realizar en la terapéutica y la profilaxis del delincuente, no se ha aplicado con relación a la personalidad de la víctima. Esta no ha sido considerada bajo este ángulo ni por la biología, ni por la psicología, ni por la sociología. Ciertas excepciones vienen a confirmar la regla. Monografías han sido escritas sobre la psicología de los accidentes de la circulación con relación a la personalidad de la víctima. En sexología, el tipo bio-psíquico del masoquista ha sido estudiado.

"En lo que concierne a la víctima, su posición es completamente diferente de aquella del criminal. Nuestro siglo no conoce

todavía del punto de vista rigurosamente científico quién es la víctima. Nosotros sabemos más sobre el criminal que sobre la víctima. La víctima se encuentra en estado de inferioridad con relación a la ciencia, y por consecuencia, con relación a la justicia que no la comprende mejor que aquella. Jamás el hombre de ciencia ha estudiado los elementos comunes que permitan descubrir los elementos generales que hagan a ciertos individuos proclives a resultar víctimas a causa de un potencial reducido, o inexistente, de resistencia, desde el punto de vista bio-psico-social. Este punto ganado, se habría podido establecer los medios de luchar contra estos defectos en la persona misma de la víctima".¹³

Esta fogosa requisitoria con que abre el señor Mendelsohn su trabajo, es en verdad exagerada. Ya hemos visto en el acápite anterior las "excepciones que confirman la regla" que precedieron al señor Mendelsohn, y los trabajos coetáneos de von Hentig que hacen pensar que sí ha existido una preocupación por el tema, la misma preocupación del señor Mendelsohn, que se podría contar para la fecha como una excepción más a la regla.

Continúa el autor comentando diciendo: "Pero, ¿por qué la sociedad se preocupa únicamente del delincuente, en el período de prevención, del juicio y de la ejecución de la pena, de su contacto con su familia, de su reeducación (instrucción escolar, aprendizaje de un oficio, etc.), y de su asistencia después de su liberación? ¿Por qué esta misma sociedad, tan humana cuando se trata de aquel que viola la ley, se desinteresa de la víctima, quien aparte del sufrimiento infligido por el agresor, debe también soportar el fardo de la prueba? ¿Por qué no se pregunta qué sucede con la víctima que, habiendo obtenido en justicia derecho a la reparación por daños, no puede nada percibir estando el criminal insolvente?

"¿Por qué la sociedad se interesa en el criminal? Porque él es peligroso! el infractor no pregunta: él toma sin derechos y sin escrúpulos. La sociedad teme al infractor. ¿Por qué ignora la víctima? Porque ella es inofensiva! He allí la razón por la cual la sociedad olvida que en el problema de la criminalidad hay, opues-

¹³ MENDELSON, B.: "Une nouvelle branche de la Science bio-psycho-sociale: La Victimologie." "Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique." Vol. X. N° 2, avril-juin 1956, pp. 95 á 109.

to al factor "criminal", el factor "víctima". ¿Quién no se acuerda de Jack el Destripador, de Landrú, de Capone, pero quién ha retenido el nombre de una sola de sus víctimas?

"Se podría responder que la sociedad se ocupa del criminal para mejor defenderse de él. Esto no es exacto sino en cierta medida. ¿No sería más justo que la sociedad se preocupe del ciudadano a fin de hacerle más advertido, capaz de prever de la agresión y de resistirla hasta la llegada de las autoridades? ¿El Estado puede defender efectivamente a cada uno de sus ciudadanos en todo momento y en todo lugar, dentro de las formas tan variadas de la vida social? ¿No sería más indicado que él eduque al individuo en un espíritu de auto-defensa, dentro de los límites legales?"

En verdad que las ideas de Mendelsohn no pueden ser aplicadas; el presupuesto de un Estado sería poco para enseñar a la población a no ser víctima, y no puede olvidarse que hay el fin más importante de hacer felices a los miembros de una colectividad a través de todas las vías abiertas: sanidad, educación, deportes, etc.

Por otra parte, el señor Mendelsohn supone una colectividad indefensa frente a un ogro organizado que sería un gang del crimen, lo cual no es la realidad concreta en todas las países y en todas las épocas. En todo caso, me parece más lógico decapitar al ogro que ponernos a enseñar la gente cómo hacerle frente, y capacitar a aquellos que deben luchar contra él. Además en esa clínica gigantesca entrarán también los futuros delincuentes que quieren aprender a defenderse, y que un buen día resultarán autores de cualquier delito pasional u otro tipo de delito. Además un niño o un viejo no podrán jamás aprender a resistir al asesino que les toma con alevosía, hasta que llegue la autoridad.

Agréguese que el delincuente, profesional o no, que observará la técnica victimológica, podrá aprender nuevas técnicas y todo se convertirá en un círculo vicioso del cual nunca saldremos. El estafador por ejemplo, cuando ve agotados los recursos del llamado "hurto a la americana", u otro cualquiera, inventará uno nuevo. Si alguien ha aprendido técnicas para evitar los hurtos y las estafas, son los bancos y las empresas de seguros, y no por esos se dejan de cometer delitos contra estas empresas y donde cada día se ven las técnicas más avanzadas entrar en juego. El más seguro

banco de Londres fue hurtado usando los métodos más modernos, ideados para penetrar impunemente en sus bóvedas. Los empleados de los Bancos seguirán siendo los candidatos más fuertes a cometer delitos contra el patrimonio de la empresa a la cual sirven, a pesar de los mil sistemas de vigilancia y control y todo, porque en el fondo el hombre debe confiar en el hombre para poder caminar en la vida, y de la traición a esa confianza muchas veces surge el delito que el traicionado no ha imaginado siquiera. Si nos ponemos a enseñar a las gentes la manera de andar en la selva como gacela en la espera del león, al final tendremos una población de neuróticos y de psicóticos.

Sin embargo, es útil la advertencia del señor Mendelsohn para que sigan las campañas de prevención contra la delincuencia, tal como por ejemplo se hace en Venezuela, a través de la organización denominada Comisión de Prevención de la Delincuencia, adscrita al Ministerio de Justicia, la cual organiza campañas de divulgación tendientes a evitar el delito, orientadas bien hacia el peligro de la estafa, los accidentes de tránsito, el alcohol, etc.

Nos parece inútil la queja del señor Mendelsohn al decir que la sociedad se olvida de las víctimas de Jack el Destripador, de Capone de Landru y recuerda a éstos. Todos sabemos el influjo de la prensa, siempre será más conocido del gran público el pseudo-artista que hace maromas ante una pantalla de la televisión, con una guitarra eléctrica y diciendo las palabras más absurdas acompañadas de las notas musicales más absurdamente combinadas, que el sabio que muere en el corazón de la selva africana, ayudando a los leprosos, o que pasa toda una vida silenciosa en el fondo de su laboratorio para encontrar la droga maravillosa que salvará a esa misma humanidad que lo ignora. El público es dado por naturaleza a los espectáculos, y así como se reúne alrededor de la víctima que reposa inerte en el pavimento de la calle después del accidente automovilístico, se vuelca ávida de noticias sobre el periódico que le narra la aventura maravillosa del cosmonauta o del Destripador que mantiene en jaque la policía londinense.

Nos dice el señor Mendelsohn que la sociedad obliga a la víctima a cargar con el fardo de la prueba. Esto no es cierto. La sociedad ha organizado las policías científicas y los jueces de

instrucción para buscar las pruebas dentro de un proceso de orden público como lo es el proceso penal, y la técnica criminalística cada vez más avanzada para la búsqueda de las pruebas que a la víctima le sería imposible lograr en forma individual.

Después de hecha esta requisitoria, el señor Mendelsohn agrega: "La sociedad moderna ha elaborado una ciencia —la Criminología— que se ocupa también de diversos aspectos de la lucha contra la criminalidad, tomando como criterio la personalidad del infractor. ¿Hay una ciencia que se ocupa especial y específicamente de la víctima? Ninguna. Esta es una actitud amoral, de consecuencias negativas en la sociedad y dentro de la justicia, que ejerce una influencia nefasta sobre la vida de todos los días. Para un tratamiento plenamente igual ante la justicia, y para una justa repartición de ésta, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada en una medida igual a aquella que se acuerda al criminal. El problema de la criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista preventivo y curativo, biológico, psicológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamamos por primera vez la Victimología. Esta es la concepción de una política de defensa de la sociedad, que tendrá por fin principal la educación preventiva de los miembros de la sociedad a fin de guardarles de resultar víctimas así como de la terapéutica a aplicar para defenderles contra su recidiva en este estado.

"Lo que nos determina a elaborar esta nueva rama de la ciencia, no son solamente los problemas de orden puramente jurídico, sino más bien los problemas de orden biológico, psicológico y sociológico, de los cuales esta nueva ciencia debe aportar la solución".

Luego de definir la ciencia de la Victimología, el señor Mendelsohn enumera algunos de los problemas capitales que ella deberá tratar de resolver. Estos serían:

1) En materia judicial no basta estudiar la víctima limitándose al caso individual, hay que descifrar el enigma del hombre-víctima en relación al enigma del hombre agente-criminal. "Mucho antes de la aparición de la criminología, los expertos judiciales estudiaron la personalidad del criminal pero únicamente en la

medida en que las partes tuviesen interés en hacerlo. La victimología tentará de identificar los elementos característicos comunes a todos las víctimas, como indiqué más arriba".

Es verdad que el estudio de la personalidad del delincuente debe ser hecho de la manera más integralmente posible, y sobre este problema llama la atención actualmente la Política-Criminal basada en la Defensa Social, que quiere introducir en el proceso penal al lado del estudio del hecho en si, con un expediente consagrado al mismo, un expediente dedicado al estudio de la personalidad del delincuente. Ya algunos países lo admiten como Bélgica, en forma restringida, con la llamada Ley de la Probación y la Ley de Defensa Social. Se plantean una serie de problemas a resolver que escapan de la índole de este trabajo.

La idea de realizar un expediente de personalidad de la víctima es muy interesante, pero esto sólo no prueba la necesidad de crear una ciencia aparte. Además, establecer criterios generales y principios sobre la víctima del delito, no justifica la necesidad de crear una nueva ciencia. El estudio del crimen, sus factores y consecuencias está encomendado a la Criminología y no tiene por qué escapar a ésta el estudio de la víctima quien es un factor del crimen en la mayoría de los casos.

2) La Victimología se ocupará también de estudiar las categorías de individuos que manifiestan una tendencia a ser víctimas, no sólo el tipo masoquista sino también ciertas categorías intermediarias entre éste y el tipo normal.

3) ¿Deberá estudiar también las colectividades, víctimas políticas, nacionales o internacionales? cuáles categorías de víctimas se deben incluir en el cuadro de esta ciencia? "A la primera cuestión nosotros respondemos que la vida y las perspectivas del espíritu hacen siempre lugar a las realizaciones de lo imprevisible. En cuanto a la segunda cuestión, la discusión sobre ella es todavía prematura".

Sigue diciendo Mendelsohn: "Para llegar a hacer pasar la víctima al primer plano del interés científico, es necesario pues atravesar dos procesos psico-intelectuales:

1) La liberación de los sistemas de juicio existentes que son unilaterales porque ellos ponen el acento sea sobre la infracción,

sea sobre la personalidad del infractor, sea sobre los dos juntos (escuela neo-clásica), pero teniendo en cuenta únicamente al infractor.

2) La aceptación de este nuevo aspecto de la ciencia, de la concentración de la atención sobre esta nueva vía. El pasado está profundamente anclado en nuestra conciencia y la liberación de viejos ligámenes pide un esfuerzo sostenido.

"La Victimología no es una parte o un segmento de la Criminología, sino una ciencia paralela a la Criminología. Ella es para así decirlo, el reverso de la Criminología. . . Son dos ciencias autónomas que son parte del grupo bio-psico-jurídico, sobre todo porque la víctima, así como el infractor, presenta predisposiciones biológicas, psicológicas y sociales, más o menos acentuadas, de las cuales se aprovecha a menudo el delincuente. . . siendo el infractor un elemento de la pareja penal (infractor-víctima) sin el cual ella no puede existir, es natural que la noción de criminología no depase el cuadro de esta pareja. Sin embargo, la noción de víctima es mucho más extendida, de suerte que la victimología abarcará así un radio de estudio mucho más extendido".

Dentro del estudio de la Victimología, nos dice Mendelsohn, entrarán, además del estudio de la víctima propia de la pareja penal, lo que él llama las *auto-víctimas*, o sea, las víctimas que por su propia falta, por razón endógena terminan en tal, sin existir el infractor. Caso del automovilista víctima de un accidente provocado por él mismo (peatón o conductor), las víctimas de accidentes de trabajo, y aún las masas víctimas del delito de genocidio, no siendo éstas únicamente las categorías de víctimas a estudiar por la nueva ciencia, según el autor.

Termina Mendelsohn diciendo de la necesidad de crear en cada país un Instituto central de victimología, de disponer de clínicas victimológicas erigidas en los grandes centros industriales o en los centros de tráfico intenso, y que trabajarán siguiendo las normas del Instituto central.

Propugna además la creación de un Instituto internacional de investigaciones victimológicas, dependiente de las Naciones Unidas; una Sociedad internacional de investigaciones victimológicas la cual tendrá una Revista internacional de victimología;

crear cátedras de victimología para estudiantes de derecho y de medicina, y hacer, en fin, Congresos internacionales de Victimología, para el intercambio de ideas, fijar los cuestionarios y los principios internacionales en esta materia.

B) LAS CRITICAS DE SOUCHET

El señor Claude-Roland Souchet, abogado francés, escribe en "La Vie Judiciaire" Nº 662 del 15 de diciembre de 1958, un artículo intitulado "La Victimología", y que es un estudio crítico al trabajo de Mendelsohn que nosotros hemos comentado parcialmente en el acápite anterior.

El Sr. Souchet critica la idea de Mendelsohn de crear Institutos centrales de victimología en cada país, así como las clínicas victimológicas, y las otras instituciones de que hablamos, y se basa para ello en la idea que constata el mismo Mendelsohn de que la sociedad no le presta atención a la víctima. Luego, yendo a la idea central de concebir la victimología como ciencia autónoma, Souchet agrega:

"Nuestro eminente colega está bien obligado de reconocer que la victimología no constituye una ciencia distinta de la criminología".¹⁴ La idea en que se funda el autor es que la victimología presenta al hombre en una situación particular, el comportamiento de un individuo no representa la personalidad del individuo mismo, y el fenómeno de la "victimidad" no puede explicar a la víctima sino parcialmente. La parte puede representar el todo como un microcosmo reproduce el macrocosmo, pero, insiste, esto no es una ley, la víctima es un nómeno kantiano, la víctima no existe sino en tanto que realidad.

Cataloga Souchet como quimeras la idea de constituir un congreso internacional de victimología, y agrega que al poder legislativo le será difícil crear fuerzas de constreñimiento para que cada individuo descubra sus defectos y trate de evitar ser víctima a través de la educación; educación concebida como una

¹⁴ SOUCHET, Claude-Roland: "La Victimologie", "La Vie Judiciaire" Nº 662, 15 diciembre 1958.

enseñanza obligatoria para todos, del psicoanálisis y de la psicología aplicada.

Mejor sería y menos utópico, agrega Souchet, el análisis concreto de la relación delincuente-víctima, cuya conjunción termina en el fenómeno criminal. Este examen sería útil para fijar la responsabilidad.

Refiriéndose a la prevención de la recidiva tanto del delincuente como de la víctima nos dice: "Es más simple, en todo caso, reeducar un detenido condenado a una larga pena que sanear la psiquis mórbida de un masoquista, al abrigo de todo medio de coerción". Luego agrega: "Un fenómeno de observación corriente está en el hecho de que el hombre que sufre pide voluntariamente internarse en una clínica, pero el que quiere sufrir no aceptará sin constreñimiento, de pasar un tratamiento. La sociedad no puede obligar a un hombre a ser feliz, si fuerzas opuestas lo llevan al costado opuesto".

Sin embargo, Souchet exagera un poco. No siempre estamos en presencia de un masoquista al observar una víctima, y a nuestro juicio los masoquistas son los menos. El problema se puede plantear en los casos intermediarios de sujetos predisuestos a ser víctimas, donde sí podría ser muy útil un tratamiento adecuado. Sin embargo, queda el problema de demostrar esa tendencia a ser víctima y que queda aún en los oscuros vericuetos de la psicología inexplorada. Queda por otra parte la pregunta clave de si ayudando a la colectividad a defenderse, el crimen bajará en sus índices y si esa educación podrá aportar algo más de lo que el hombre ejerce como instinto para defenderse. No hablemos de la casi imposibilidad material de poder hacer este esfuerzo en toda una sociedad. Por último, el criminal seguirá actuando en búsqueda de la impunidad y de acertar en la consumación de su hecho. Por supuesto, existirán los casos de las tentativas fallidas, por circunstancias intrínsecas al autor, tal como la Criminología nos lo enseña, pero el delincuente que podríamos llamar normal y verdadero delincuente en el sentido de que quiere su acto en forma unívoca, seguirá siendo el mayor número en el caudal.

En forma poética M. Souchet cierra su estudio cuando nos dice: "Crear que un día no habrá más víctimas es un sueño mesiánico nacido sobre alguna colina de Jerusalem:

El lobo habita con el cordero,
La Pantera se acuesta cerca del cabrito,
Tenera y leoncillo pacen juntos
Bajo la conducción de un pequeño muchacho (Isaías, XI-6-7)

Y luego agrega: "La víctima coexiste con el infractor. Este es un hecho del cual en todo caso habrá que tener cuenta". Y es precisamente este hecho el más importante de todos los sacados a la luz por la llamada victimología, pues significa que habrá que tomar muy en cuenta a la víctima como factor del delito, pues es uno de los más importantes; significa también que habrá que examinar la personalidad de la víctima para mensurar la responsabilidad del autor, y habrá que pensar en la posibilidad de un tratamiento post-delictum para la víctima que demuestre una tendencia a ser víctima futura, o bien, que pueda constituir un peligro criminal demostrado por sus actos, como en el caso típico del estafado que participa en la empresa criminal como víctima y como criminal de una empresa delictuosa imaginaria que le propone el estafador para obtener el provecho injusto en perjuicio suyo.

C) EL JUICIO DE CORNIL

El señor Cornil en su artículo publicado en la Revista de Derecho Penal y de Criminología, emite un juicio crítico sobre el problema que nos ocupa en este parágrafo, que por su sensatez, creemos importante transcribir. Nos dice este autor que la posición extrema de Mendelsohn muestra hasta qué punto éste está convencido de la importancia del tema que aborda, así como de su originalidad en relación a las disciplinas existentes y en especial a la Criminología. Su afirmación categórica ha tenido el mérito, por su exceso mismo, de orientar a los penalistas y a los criminólogos hacia un dominio poco explorado y rico de posibilidades. "La denominación de victimología es cómoda para la facilidad de exposición. Yo no creo, sin embargo, y yo ensayaría de demostrarlo, que sea útil ni oportuno constituir, bajo esta deno-

minación una disciplina autónoma en el seno del conjunto de las ciencias penales"⁵¹.

Cornil nos habla de que la perspectiva "victimológica" puede insertarse en la técnica de cuatro ramas de las ciencias criminológicas, así:

1) La Criminología que estudia el conjunto de factores que determinan la infracción: entre éstos deberá estudiarse como muy importante la situación de la víctima. Sin embargo, no hay razón decisiva de erigir esta búsqueda en disciplina autónoma.

2) El Derecho penal que permite al juez penal aplicar a través de las atenuantes, las doctrinas de la victimología.

3) La Política Criminal que debe preocuparse de los hechos revelados por la victimología para evitar circunstancias criminógenas y a fin de comenzar una acción preventiva eficaz.

4) El tratamiento de los delincuentes, que debe extenderse hasta su medio social, y puede eventualmente llegar hasta la víctima de la infracción.

Esta posición es la que hemos venido preconizando en páginas anteriores, pero observando que el Derecho Penal no tiene por qué tomar en cuenta la víctima, sólo para estructurar atenuantes sino que debe tomar en consideración todo el problema para que la justicia penal sea más justa y aplicando atenuantes o agravantes según sea el caso concreto e incluso para especificar medidas de seguridad para aquellas víctimas que por su acto y conforme al expediente de personalidad demuestren peligrosidad criminal.

Debemos confesar que una profunda duda nos invade cuando pensamos en la posibilidad del estudio de las víctimas sin infactores (víctimas de accidentes de tránsito y del trabajo, por ejemplo) y el estudio de las víctimas masivas del genocidio. Si agregamos estas víctimas a las provenientes del crimen, podríamos hacer un objeto homogéneo, que podría servir de base a una ciencia nueva, que luego de estructurada podría darle directivas a la Criminología que estudia la víctima dentro del fenómeno del

⁵¹ CORNIL, P., opus. cit.

delito, como la psicología le da apoyo a la criminología y otras ciencias experimentales —como la psiquiatría, la biología, etc.

Sin embargo, volviendo a las críticas de Souchet, esta duda desaparece pues la víctima no es un todo, es una entidad concreta que hay que observarla en su realidad también concreta.

D) LA POLEMICA DEL DIARIO "COMBAT" Y LAS OPINIONES DE MENDELSON EN 1959

Después de la aparición del artículo de Mendelsohn en 1956, se hicieron diversas críticas al mismo, entre otras, la de Souchet vista por nosotros anteriormente. Además, en el diario "Combat" de París se publicaron varios artículos en el año 1958 firmados por Alexandre Vexliard y por M. P. Merlot, el primero defendiendo la tesis de Mendelsohn y el segundo refutándola. Por su parte, el señor Mendelsohn en este trabajo de 1959, defiende su tesis y contesta las críticas formuladas.

El día 6 de junio el señor Vexliard hace un análisis sistemático de la Victimología y toma partido al lado de Mendelsohn defendiendo la autonomía de ella¹⁶. El día 27 de julio el señor Merlot, escribe en el mismo diario y manifestando que encuentra interesante las investigaciones de Mendelsohn, se opone a la concepción de una Victimología como ciencia autónoma, separada de la Criminología, y la ve más bien como un capítulo de la psicología general.

Vexliard responde de nuevo a Merlot el día 21 de agosto, exponiendo su manera de pensar la cual el señor Mendelsohn la hace suya. En este artículo el señor Vexliard dice que negando la necesidad de la Victimología "uno sería llevado a confundir toda una serie de disciplinas que se han constituido de una manera más o menos autónoma dentro del cuadro de las ciencias "humanas" (la caracteriología, la morfo-psicología, la psicología social, la sociometría)" —y luego agrega: "y se podría someter a una crítica parecida al psicoanálisis, ver así mismo la neurología, la psiquiatría y, bien entendido, la criminología.

¹⁶ VEXLIARD, A., "Une science nouvelle, La Victimologie", Combat, 6 juin 1958, Paris.

Todas estas disciplinas que dependen en el fondo de la psicología general poseen a menudo sus propias instituciones u organismos de investigaciones, organizan sus congresos nacionales e internacionales, sin contar las divisiones engendradas por la multiplicidad de "escuelas" y "capillas". En verdad, por lo muy lamentable que esto parezca la fragmentación y la especialización se han impuesto en razón del progreso mismo de la ciencia. En lo que concierne a la psicología y a las disciplinas emparentadas... la fragmentación se ha impuesto porque es imposible crear laboratorios o institutos tan vastos, donde se pudiera estudiar a la vez... las psicópatas, los delincuentes y sus víctimas, los obreros en el trabajo, etc."¹⁷.

Mendelsohn insiste en su punto de vista de la Victimología como ciencia autónoma, y ello por las razones siguientes:

1) La Victimología deberá ocuparse de dos categorías de víctimas, aquellas de los delincuentes y las que él denomina auto-víctimas.

2) La Victimología deberá determinar los factores comunes a todas las categorías de víctimas a fin de combatir la proclividad a ser víctima.

3) La Victimología deberá desarrollar, en teoría y práctica, sus propios medios, que serán diferentes a los de la Criminología, y deberá buscar el tratamiento apropiado para evitar la recidiva victimal.

Sobre este último punto insiste sobre manera Mendelsohn, pues considera muy importante que existan medios especiales y propios para que el aporte de la Victimología sea más efectivo, lo cual no se lograría si se hace de ella una simple rama de la Criminología, lo que retardaría su evolución normal.

Nos dice que los juristas, por su parte, tienen la tendencia a ver la victimología limitada únicamente al aspecto jurídico, y que los psicólogos, por la suya, de verla limitada a las ciencias que le son propias.

Insiste en que existen tres grupos de ciencias:

¹⁷ VEXLIARD, A., "Fausse science et sainte ignorance", *Combat*, 21 août 1958, Paris.

1) Uno construido sobre un fundamento único; ej. las matemáticas basadas sobre la relación del número a la unidad.

2) El otro está construido sobre un fundamento compuesto y homogéneo. Ej. la medicina, (biología y psicología).

3) El último construido sobre un fundamento compuesto por ciencias diferentes. Ej. Medicina legal, compuesta por elementos del derecho y geografía.

En este tercer grupo está la Criminología, compuesta por la Psicología, la Sociología y la Biología.

"La ciencia de la victimología se encuadra dentro del tercer grupo y está construida sobre tres planos constitutivos: a) *el plano primordial* es bio-psicosocial, la víctima estando puesta frente a frente de todos los factores que la empujan a ser víctima.

Este plano comprende pues, en la misma medida, los casos en los cuales uno encuentra la "otra" persona —el delincuente— y la pareja penal respectiva, así como los casos en los cuales la "otra" persona no interviene pues la pareja penal no existe, siendo la víctima "independiente"; b) *el plano criminológico* sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad (desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal; c) *el plano jurídico* que considera la víctima en relación a la ley, sea la ley penal cuando hay un delincuente, sea la ley civil cuando hay una demanda por daños y perjuicios".

Nosotros pensamos que para que una ciencia pueda ser construída, se requiere un método y un objeto homogéneos y propios de esa ciencia.

Ya es suficiente el problema que se ha planteado con la Criminología a la cual muchos autores, (entre otros el penalista argentino Sebastián Soler), le han negado el carácter de ciencia y atribuido la denominación de "híbrido", por ser un conjunto de conocimientos tomados de ciencias diferentes como son la Sociología, la Psicología y la Biología, que tienen métodos diferentes los unos de los otros. Y si esto sucede con la Criminología que en fin de cuentas es una ciencia donde se confunden otras que aportan métodos experimentales, la confusión será mayor cuando

pretendamos incluir en una ciencia métodos experimentales provenientes de la criminología, etc., y el método jurídico que es racional, lógico-abstracto y ausente, en todo caso, de la experimentación.

Luego de lo dicho el señor Mendelsohn cierra su segundo artículo diciéndonos los fines que la Victimología persigue y los métodos de realización, cuestiones que habiéndolas estudiado, creemos innecesario repetir, aunque es bueno señalar que en esta oportunidad el autor ensaya de ampliar los métodos de realización de la victimología y nos habla de crear ficheros bibliográficos, servicios de estadísticas, constitución de comisiones especiales en diversos dominios, (accidentes de trabajo, de circulación, alcoholismo, etc...), crear una oficina de publicidad, organizar conferencias, etc.

E) LA CONCEPCION DE FRITZ PAASCH

Un estudio totalmente reciente y que hemos comentado ya con motivo del primer asunto tratado en nuestro trabajo, ha sido escrito en Alemania por Fritz Paasch, quien lo ha dedicado enteramente a estudiar el problema planteado por el señor Mendelsohn de convertir la Victimología en una ciencia autónoma. Por lo sistemático y profundizado que ha sido el trabajo, consideramos interesante hacer un resumen del mismo.

El autor comienza por diferenciar la Criminología de la Victimología, y nos dice que podemos dar de la *Criminología* dos definiciones, una en sentido amplio y otra en sentido restringido. En sentido amplio la criminología es "ciencia de la realidad de los hechos, que importan para la represión del crimen"; en sentido restringido "la criminología es entonces la ciencia del nacimiento, de la provocación y de la ejecución del crimen, así como la ciencia de la persona del criminal"¹⁸.

En sentido amplio la criminología va a comprender en su seno, la política criminal, la criminalística y la penología; en cambio, en sentido restringido la criminología sólo se va a ocupar

¹⁸ PAASCH, F., opus, cit.

de la etiología criminal, la antropología criminal, la sociología criminal y la estadística criminal.

En realidad, tal como lo dice Paasch, todo en fin de cuentas viene a resultar lo mismo, ya que en sentido amplio hay dentro de la criminología dos grupos de problemas que forman un todo y donde uno forma la base necesaria para el segundo.

"Es el estudio de las formas y aspectos reales del crimen que aporta los datos para los deberes y los fines que se fija la represión de los crímenes". Luego dice con razón:

"Es así que un término general o global, con dos atribuciones, se encuentra frente a dos términos estrechos con sus atribuciones correspondientes. Los resultados de las investigaciones de dos tendencias serán sin embargo, en fin de cuenta, idénticos".

El autor nos dice que para poder situar la relación criminología victimología, partirá del término criminología en sentido restringido.

Luego nos dice que los *fin*es y *deberes* de la criminología se fijan en *cuestiones fenomenológicas* sobre un objeto que es "la apariencia real de actos criminales en su individualidad, pero también en su tipicidad". En la *cuestión etiológica*, describe "la diversidad de factores precisos de la comisión del acto delictuoso en su esencia y su concordancia recíproca". El delito se concibe aquí como un acontecimiento en la vida de cada uno y como una aparición de masa en la vida social.

Por último, en la *cuestión antropológica*, la criminología se vuelca a estudiar la personalidad del criminal.

En resumen, la criminología es el estudio del acto delictuoso y de su autor.

Planteando el problema del *método*, nos dice Paasch que la cuestión está en determinar si la criminología es una ciencia experimental que utilizará los métodos empíricos de pura observación, o si por el contrario, su objeto puede ser estudiado mediante los métodos de las ciencias morales, y que por lo tanto, ella pertenezca a este último grupo de ciencias.

Karl Peters nos dice: "La naturaleza humana, la actividad del mal y la existencia o la inexistencia de la libertad de la

voluntad. Si se dejaran estos factores, que se sitúan más allá del empirismo, fuera de la toma en consideración criminológica, se comprenderían mal al delincuente y al delito, es decir, que no se las aprehenderían según la realidad"¹⁹.

Esta consideración hace decir a Paasch que "el método empírico no da pues explicación suficiente para la realidad. La metódica de las ciencias morales debe venir a completarlo"²⁰.

Sin embargo, nosotros no compartimos este criterio. Es cierto que la realidad del hecho y la valoración que del mismo haga el autor es un todo indisoluble; aun más, la valoración extraña al autor y al hecho efectuada por el tercero que emite un juicio sobre la conducta, está íntimamente ligada a éste. Pero esto no quiere decir que el estudio del acto criminal dentro de la Criminología deba hacerse con la utilización mancomunada de los métodos de las ciencias experimentales y de las ciencias morales. Este es el problema que se le presenta a todas las ciencias del hombre, pero una cosa es observar el fenómeno producido por la actividad humana y otra cosa es valorarlo. Son dos fenómenos lógicos que conceptualmente se dan en forma diferente el uno al otro, y que lógica y cronológicamente, puede el uno seguir al otro, aunque se den unificados en algunas oportunidades. Yo puedo observar una realidad y al mismo tiempo formarme un juicio de valor sobre la misma, ambos se han dado conjuntamente en el tiempo pero, es sólo una captación primaria y una valoración provisoria. Profundizar el estudio del hecho mediante los métodos empíricos significa tratar de captarlo en la mejor forma posible en su realidad más profunda, como lo hace el sociólogo, el psicólogo, el psiquiatra, y luego con fundamento en esa observación, se podrá hacer un juicio de valor más definitivo, más estable y más profundo que ha de reposar en el examen profundizado de la realidad. Esta decisión puede darse en un solo bloque de conjunto, pero esto no quiere decir que conceptualmente captación de realidad y valoración sean la misma cosa.

Dicho esto, hay que concluir necesariamente que la ciencia experimental estudiará el hecho en su realidad concreta, y así

¹⁹ PETER, Karl; *Kriminalpädagogik*, p. 29, según Paasch, F.

²⁰ PAASCH, F., *opus cit.*

lo hará la Criminología, sin tomar en cuenta juicios de valor. La valoración de ese hecho, será tarea, del Derecho. Admitir dentro de la Criminología un método valorativo, significa confundir ésta con el Derecho, aún en el supuesto de que el método valorativo se le haga aparecer dentro de la Criminología como complemento del método empírico.

Luego Paasch estudia la Victimología, y pasa revista a las concepciones de Mendelsohn y Souchet que hemos estudiado anteriormente. Nos dice que las posiciones asumidas al respecto se pueden resumir así:

1. La Victimología es una ciencia autónoma (Mendelsohn, Vexliard).
2. Es parte de la Criminología
 - a. Como objeto particular de la investigación criminológica (Von Hentig, Ellenberger, Schultz).
 - b. La Victimología es una rama de la Criminología (Screvens, Cornil, Souchet, Lafon, Iturbe —Este último dice: "La Victimología es esencialmente un aspecto de la Criminología y en que no seguimos a Mendelsohn"; Revista Penal y Penitenciaria, 1958, p. 201).
3. Es parte de la Psicología: (opinión de Merlot ya citada anteriormente por nosotros).

Paasch critica a Mendelsohn en los diferentes puntos tratados por éste así:

a) Hablando de la criminogénesis o del "complejo criminógeno" según Mendelsohn, la víctima es un fenómeno desencadenante del crimen. "La criminología se ha ocupado siempre no solamente de la persona del autor de la infracción, sino también y sobre todo del acto delictuoso y de su nacimiento. Es por esto por lo que no vemos que exista una razón para que esta parte de la criminología debiera convertirse en algo independiente y para justificar una noción especial o un "Obergriff" de la Criminología y de la Victimología".

b) Estudiando los tres planos de Mendelsohn, o sea, el plano fundamental, o bio-psycho-social, el plano criminológico

y el plano jurídico, nos dice que el primero, que estudiaría la víctima en relación a los factores que harían de ella tal víctima, no hace en fin de cuentas, sino estudiar un aspecto parcial del plano criminológico, queriendo situar la víctima en relación con la criminalidad.

En relación al plano criminológico, dice Paasch que al introducirlo Mendelsohn, lo que está es reconociendo que la Victimología no es independiente y no puede existir sin los elementos que le da la Criminología.

En relación al plano jurídico, nos dice que es el argumento más débil. El querer introducir en la ley normas que protejan a la víctima, nada prueba que la victimología sea una ciencia autónoma.

c) Paasch nos dice que cuando Mendelsohn solicita medios y métodos propios para la Victimología, está haciendo algo superfluo, ya que Lenz ha probado que con los métodos de la Criminología, se pueden hacer los exámenes de víctimas.

En fin, Paasch concluye dando razón a los adversarios de la doctrina de la autonomía, criterio que nosotros compartimos, sumándonos así al número cada día más creciente de los partidarios de estudiar la victimología como una rama de la Criminología, pues la víctima no deja de ser una realidad concreta, y esa realidad cuando se presenta en el campo del crimen, es objeto de estudio del criminólogo que la ve como factor del mismo y como objeto de sus investigaciones concretas.

3. EL CONCEPTO DE VICTIMA

Punto clave para poder precisar el alcance de la victimología y para evitar malentendidos en la exposición, es la determinación de lo que debemos entender por víctima.

Es bien sabido que el concepto de la infracción en el dominio de la Criminología está limitado por la definición que de ella haga el sistema jurídico. No puede la Criminología entrar a estudiar un hecho como delictuoso ni a su autor como delincuente si no se da el presupuesto de que la ley penal lo considere como tal.

Por lo tanto, será homicida por ejemplo, el sujeto que encuadre su conducta en la definición que la ley penal da del homicidio. Este sujeto cuando lo estudiamos en forma concreta y experimental, será objeto de la Criminología, y cuando lo estudiemos en forma abstracta, conceptual y lógica para determinar los alcances de la definición legal, será objeto del Derecho Penal, será lo que los juristas llaman el *sujeto activo* del delito.

Pero hay que aclarar que el *sujeto pasivo* de la infracción tal como lo conceptúa el derecho penal, no es la *víctima* de la Criminología.

El sujeto pasivo del Derecho penal es "no la persona como ente individualizado y materialmente existente; para nosotros es un concepto jurídico, es la abstracción hecha por el legislador en el tipo legal que describe el concepto donde puede encajar cualquier ente contra el cual se dirige la acción del sujeto activo, y a *quien pertenece el derecho o interés lesionado*, teniendo muy en cuenta que sólo las personas podrán ser titulares de tales derechos"²¹.

El sujeto pasivo entonces será una persona, natural o jurídica, poseedora del derecho o interés que la norma penal tutela y protege, y sobre la cual *recae inmediatamente* la acción del sujeto activo. Se se trata de un delito de hurto, será el propietario de la cosa hurtada el sujeto pasivo de la acción, un simple poseedor de la cosa no será sujeto pasivo del delito, pues él no es el titular del derecho de propiedad que la ley penal protege. En el ejemplo citado, el Estado será también sujeto pasivo del delito pues éste es en toda infracción el tenedor del Derecho protegido en última instancia: el orden público; sin embargo, en el hurto, el Estado será, como en muchos delitos, el sujeto *pasivo mediato*, que será reemplazado por el sujeto pasivo inmediato cuando conceptuamos la infracción y sus elementos concretos. Puede el Estado ser sujeto pasivo mediato e inmediato al proteger la norma penal los intereses y derechos del Estado, como en el caso de las infracciones contra la seguridad interna y externa del Estado.

²¹ SOSA CHACIN, Jorge, "La Tipicidad", Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Vol. XXIII, Caracas, 1959 - p. 115.

En Criminología el concepto de víctima es otra cosa. La víctima es la *persona física* que recibe el daño de la actividad del autor, o cuyos intereses son puestos en peligro por la infracción. En consecuencia, no sólo es víctima la persona que concretiza las exigencias jurídicas que la definición de la infracción determina, sino también cualquier otra persona que sufra directa o indirectamente un daño proveniente de la acción delictiva. Así por ejemplo en un delito de violación incestuosa ejecutado por el padre sobre la persona de su hija, será ésta el sujeto pasivo concreto de la infracción por reunir las condiciones que la ley penal exige para el sujeto pasivo abstracto definido en ella. Ella también es víctima. Pero la esposa del autor y madre de la violada, que pueda haber sufrido daño físico o moral como consecuencia del hecho será también víctima en el sentido criminológico de la expresión.

Por otra parte, en el aspecto jurídico sólo una persona física, capaz de actos humanos psicológicamente hablando, puede ser sujeto activo de delito, y también será este mismo criterio el que va a existir en la Criminología. Pero jurídicamente hablando una persona jurídica o moral, capaz de derechos que pueden ser lesionados, será ente posible como sujeto pasivo en el sentido jurídico, y podríamos conceptuar, como lo dijimos ya, que el Estado puede ser sujeto pasivo de delito desde el punto de vista jurídico. Pero la Criminología, que no trabaja con conceptos de este orden, no puede tener en cuenta este tipo de víctima a los efectos de su investigación. Sujeto pasivo serán las personas físicas que dentro de la persona moral o jurídica, han tenido que ver con el acto, los sujetos que sirven para estudiar la etiología del delito, el sujeto que se ha conectado con el autor en la pareja penal, el sujeto que como factor ha desencadenado el crimen o el delito, etc. Todo esto, porque a la Criminología le interesan los elementos sociológicos, psicológicos y biológicos que intervienen en el acto criminal, y en particular, dentro de la victimología, la víctima, persona física factor de la infracción.

Fijada ya nuestra posición y nuestro criterio al respecto, creemos oportuno comentar la opinión de Cornil al respecto. Este autor nos dice lo siguiente: "Preguntémonos primero sobre lo que es necesario entender por víctima (neerlandés; "Slachtoffer"; alemán: Opfer; inglés: "victim"). El sentido originario de esta

palabra que es más acentuado todavía en su traducción holandesa o alemana, es de carácter religioso. Se apunta el sacrificio de una persona o de un animal a la divinidad. El sentido moderno de esta palabra es, sin embargo, mucho más amplio: Littré considera especialmente como víctima "aquel que es sacrificado a los intereses, a las pasiones de otros". Según otra definición, es "la persona que sucumbe, la persona que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho, de un accidente" (Larousse).

"¿Cómo es necesario comprender esta palabra en Derecho Penal? ¿Puede decirse que se trata simplemente del perjudicado, de la persona lesionada por la infracción? El profesor Schultz, en un estudio reciente sobre las relaciones entre el autor y la víctima, limita su examen a las infracciones que comportan y relaciones entre individuos (Beziehungsverbrechen), excluyendo así las otras infracciones, aquellas que afectan una regla de derecho, por ejemplo, la alta traición, y así mismo infracciones contra la propiedad, p. ej., el hurto²².

"Yo estimo que esta limitación es arbitraria y que es necesario tomar este concepto en un sentido más amplio ya que, como lo deja entender Von Hentig, la víctima puede ser también, además de un individuo, la comunidad. Casi toda infracción hace una víctima, sea directamente, sea indirectamente y Schultz subraya él mismo que la actitud indolente o la inatención del propietario de un objeto puede favorecer el hurto. No hay pues razón de excluir este género de infracción del dominio de nuestras investigaciones.

"Llegamos así a considerar que la víctima no es necesariamente un ser viviente. Ella puede también ser un bien material"²³.

Esta concepción de Cornil no podemos compartirla. En primer lugar creemos que existe la confusión de víctima en el sentido de Derecho penal y el concepto en sentido criminológico, como fácilmente se puede deducir de la simple lectura del párrafo transcrito. Por otra parte, hay imprecisiones en los conceptos tratados sin profundizar el análisis.

²² SCHULTZ, H., "Kriminalogische und Strafrechtliche Bemerkungen zur Beziehung zwischen Täter und Opfer": Revue pénale suisse, 1958, pp. 171-191. Citado por Cornil.

²³ CORNIL, P., opus cit.

En primer lugar, creemos que la opinión de Schultz es errada porque no podemos limitar el estudio a las solas infracciones que requieren la pareja penal y excluir aquellas otras que no determinan como sujeto pasivo una persona física. En Derecho Penal, toda infracción *debe tener* un sujeto pasivo porque no se concibe la definición de una infracción sin un objeto jurídico de protección (no objeto material de la acción), y no se concibe un objeto jurídico de protección (derecho o interés tutelado) sin un titular que por la esencia misma del Derecho debe ser una persona, física o moral. Por otra parte, en Criminología las infracciones legales que no determinan la pareja penal pueden poner en peligro o dañar a una persona física, y ésta persona física será el objeto de estudio criminológico. Si en Derecho y en los hechos no existe esta persona, no hay víctima que estudiar por parte de la Criminología; ésta es una ciencia de realidades concretas para obtener principios generales.

En fin, no podemos estar de acuerdo con la expresión de Cornil cuando afirma que la víctima puede ser un objeto y no sólo un ser viviente.

La víctima no puede ser un objeto porque de aceptarse tal cosa estaríamos confundiendo el estudio de la victimología con el estudio de los factores del crimen. Sólo nos interesa estudiar aquí un aspecto muy particular de esos factores, y es precisamente esa persona que hemos definido como víctima. Ni siquiera podemos aceptar la expresión "ser viviente", porque sólo nos interesa el hombre entre los seres vivientes.

Aun en Derecho penal no podemos confundir sujeto pasivo con objeto material, pues una cosa es la persona titular del derecho que la ley penal protege y otra cosa es el objeto material sobre el cual recae la acción del autor. En el homicidio el sujeto pasivo del delito es la persona que resulta muerta, en tanto y en cuanto es persona que se le ha dañado su derecho a la vida, y es a la vez objeto material del delito en tanto y en cuanto tiene una materialidad física sobre la cual recae la acción delictual; pero en el hurto el sujeto pasivo será el propietario, tenedor del derecho de propiedad lesionado, y el objeto material será la cosa hurtada.

Creemos que con esta breve disertación hemos aclarado el problema, que a nuestro modo de ver es fundamental para fijar criterios y evitar confusiones en el estudio de la victimología.

4) LA NUEVA TERMINOLOGIA DE MENDELSONN

Este autor queriendo una nueva ciencia autónoma, ideó una nueva terminología, creando una serie de neologismos para expresar ciertas ideas nuevas. El primer neologismo lo constituye la palabra *Victimología*, con la cual quiso nombrar la nueva ciencia, este término equivale a la expresión "Victimogénesis", utilizado por von Hentig, aunque con sentido diferente tal como hemos dicho.

Así mismo crea Mendelsohn el adjetivo "*victimal*" que emplea por oposición al adjetivo "*criminal*", y para oponer al concepto de "*criminalidad*" crea el de "*victimidad*".

Es de subrayar que el Dr. José Rafael Mendoza Troconis ha querido insertar el término de *victimal*, no como un adjetivo sino como un sustantivo, sustituyendo el término al tradicional de "*victima*". Este autor dice: "Así como se denomina *criminal* al autor de un delito, debe denominarse *victimal* a la víctima resultante".²⁴ Existiendo la palabra específica en el idioma, creemos innecesario crear un neologismo para sustituirla pues más bien podría crear confusión.

Así mismo habla Mendelsohn de "*potencial de receptividad victimal*" con el cual trata de designar el grado de la aptitud individual a apropiarse de una manera subconsciente el estado de víctima. Este concepto está íntimamente ligado con la idea de "*Victima latente*" de von Hentig.

Por último, crea Mendelsohn el concepto de "*pareja penal*" (couple pénal), que coincide con el concepto de "*doer sufferer*" de von Hentig, que será el tema de nuestro próximo parágrafo.

²⁴ MENDOZA TROCONIS, José R., "Hacia un nuevo Enjuiciamiento criminal venezolano". Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, Nº 34, Año XXIX, abril-junio, 1965, pp. 30 a 41.

5) LA PAREJA PENAL

Se habla de pareja penal para designar las personas que en número de dos se relacionan por el delito, presentando, una frente a la otra, intereses contradictorios. Una es el delincuente, otra la víctima, "socio-adversario del infractor", como la designa Mendelsohn.

Mendelsohn nos dice que en la pareja penal "los dos elementos están en conflicto".²⁵ Sin embargo, esta afirmación no es del todo exacta ya que podemos concebir la existencia de la pareja penal sin existir el conflicto. Este elemento no es característica de la pareja, aunque de ordinario se presenta en la realidad. Así por ejemplo, en el caso de homicidio pietista podemos concebir una pareja penal actuando en forma armoniosa; en este caso la víctima no se opone al autor, sino que, por el contrario, desea el delito consumado en su persona concebida como víctima.

Por otra parte, creemos que el concepto de "pareja penal", es una idea muy restringida que no permite estudiar todas las posibilidades que la victimología ofrece. En efecto, muchas veces la interacción se establece no entre una pareja sino entre varias personas, donde solamente el azar viene a determinar luego al delincuente y la víctima; y en muchos casos, puede plantearse el supuesto de un criminal y varias víctimas en ese conjunto de personas relacionadas, lo que nos viene a dar no una pareja penal, sino por el contrario, *el conjunto penal*.

Utilicemos un ejemplo para explicarnos mejor. Este ejemplo lo vamos a tomar de Jean Marquiset, y se refiere al crimen pasional que, según Mendelsohn, fue el primero en ser tomado en cuenta cuando este autor concibió sus ideas victimológicas.

"Pedro es un honesto obrero, su mujer lo irrita con terquedades malvadas y lo engaña con un inquilino de la misma casa. El sospecha y se pone celoso. Al amante, un italiano, que quiere intervenir en una discusión familiar, le grita: "Tú harías mejor de volver a tu país más bien que de espiar bajo mi ventana". "Yo partiré cuando yo quiera, especie de cornudo". "No por ti, tú eres muy bestia".

²⁵ MENDELSON, B., opus cit, Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique.

"Esta confirmación brutal de sus sospechas, reforzada por el encuentro de su mujer saliendo al día siguiente del cuarto de su amante, lo decide al crimen.

"Durante todo el día, se ausenta y bebe inmoderadamente. Vuelve a su casa y ve en el patio a su rival y a un vecino, les estrecha la mano a ambos, luego toma un fusil, lo esconde en el sótano y pregunta a un bodeguero que vende cartuchos si él tiene del calibre por él deseado. "Por qué hacerlo, se le pregunta, ya que no es la época de caza". "Para matar ratas". El insiste para que se le confeccionen dos sin tardar y espera en el despacho contiguo a la bodega. Esta espera lo enerva, a cada instante pregunta si están listos, quiere vigilar el trabajo, controlar la carga de pólvora. "Sobre todo, métale bastante".

"Al volver a su casa, Pedro oye al amante que canta. "Espera un poco, yo te voy a hacer cantar". Durante la comida, ante su mujer pronuncia estas palabras sibilinas: "Esta tarde yo como, pero mañana yo no comeré". Se levanta varias veces, dando como pretexto que va al sótano a buscar sidra, habiendo de ella sobre la mesa; en realidad es para asegurarse que el amante está en su cuarto. Desde el patio, ya de noche, él ve a su rival sentado cerca de la ventana en una mesa, escribiendo bajo la lámpara. Pedro le mira largamente. ¿Va a entrar bruscamente en el cuarto, provocarlo y arrastrarlo hasta el patio donde ellos se batirían? No, él podrá tenerlo abajo o los separarán tal vez. Toma su fusil, lo carga, guardando el otro cartucho en su bolsillo y tira. A pesar de su herida, el amante tiene la fuerza de arrastrarse hasta fuera. Pedro le grita: "Tú puedes gritar, si tú quieres, mequetrefe, la segunda está en mi fusil".

"Luego la cólera cae bruscamente, un cambio se produce en este hombre que no es perverso. E inclinándose sobre el moribundo, le dice: "Yo lo siento, lo que ha sucedido es por tu culpa, tú me pusiste en el extremo, no era necesario decirme que yo era un cornudo". "Acábame, yo sufro demasiado". "Tú eres un desgraciado, yo voy a levantarte..." Y esto es el arrepentimiento y, en la audiencia, las lágrimas por las cuales los mismos miembros del jurado son emocionados".²⁶

²⁶ MARQUISSET, Jean. "Le Crime", "Que sais-je?", N° 297. P.U.F., París 1964, pp. 51-52.

Como se ve en el ejemplo propuesto, el autor realizó el hecho porque el amante de su esposa le llamó "cornudo" (cocu). La relación tríplica, típica de esta especie de crimen pasional se desarrolla antes de los hechos, el criminal en potencia es un fardo lleno de angustias y fuertes emociones contrarias a la esposa y al amante, cualquier cosa sirve para desencadenar el hecho, fue el amante quien le dijo cornudo, y esto fue suficiente para que él fuese la víctima, que en otras circunstancias pudo haber sido la esposa; imaginémosnos que al momento de sorprenderla saliendo del cuarto del amante, se hubiesen cruzado palabras violentas entre los esposos y que la esposa hubiese insultado al marido, y el amante, en vez de insultarlo como lo hizo, hubiese demostrado arrepentimiento frente al marido; en tal caso, quizás, la víctima del homicidio hubiese sido la mujer y no el amante. Esto sin contar que como resultado de ese homicidio, la mujer es también víctima del hecho al ver rodar su reputación, y por los consecuenciales problemas morales que haya podido presentar. Allí tenemos una trilogía donde cada uno es autor y víctima al mismo tiempo, y donde el marido se constituyó autor de infracción en el sentido penal de la expresión.

De manera pues, que creemos que la investigación victimológica se puede extender al *conjunto penal*, que en muchos casos se puede presentar en forma de *pareja penal*.

Nos dice Mendelsohn que "la pareja penal presenta dos aspectos contrarios:

1) Antes de que la víctima haya sufrido la infracción. En este estadio los elementos de la pareja (infractor-víctima) son en general atraídos el uno hacia el otro en sus relaciones sociales (el crimen pasional, la estafa, la bigamia), o son indiferentes el uno hacia el otro (el "pick-pocket" con relación a su víctima, el conductor criminal hacia la víctima de un accidente de circulación)".²⁷

Es de señalar antes de continuar, que en el caso del "pick-pocket", no existe siempre tal indiferencia del autor hacia la víctima. Revisando la técnica del "pick-pocket", podemos encontrar gran cantidad de casos donde la víctima es seleccionada por el

²⁷ MENDELSON, B., opus cit.

autor, y es precisamente la actitud de ella antes del delito, la que provoca la comisión del mismo. Veamos la descripción que de esta técnica nos hace Locard:

“Los levantadores han, por ejemplo, reparado en tal tren de lujo, Bombay, Riviera, Costa Azul, u Oriente-Express, al rico viajero, que en el carro comedor, ha sacado una cartera pesadamente acolchonada y ha pagado con billetes de cincuenta lises. Si, en una estación el viajero desciende para ir a la biblioteca o para hacer los cien pasos, en el momento de volver a subir los escalones estrechos del vagón, uno de los levantadores le tirará sobre las piernas una gruesa maleta, excusándose de su torpeza, mientras que otro le empujará para pasar. En este momento, la “mano” (el operador principal) aparece como el torero en el minuto de entrar a matar. Usando una mano se cubre con su abrigo, con la otra corta bruscamente la tela al nivel del bolsillo que él sabe lleno, saca la cartera y la tira en el bolsillo de un pasante de apariencia inofensiva, que es el último cómplice, “el arrastrador”.²⁸

No se trata aquí de una víctima escogida al azar, es la combinación preestablecida concienzudamente entre “levantador”, “mano” y “arrastrador”. El “levantador” es un sujeto de sangre fría y con gran espíritu de observación que sabe escoger la víctima propicia y adecuada; una vez escogida se forma entonces la relación silenciosa entre autor y víctima, como leopardo y gacela.

Mendelsohn continúa diciéndonos:

2) Después que la infracción ha sido cometida. En este estadio la víctima y el infractor se rechazan y las relaciones se hacen antagonistas. Un factor provoca el sufrimiento físico, psíquico o material, el otro lo ha sufrido. Uno tiene la iniciativa del desencadenamiento del conflicto, el otro es pasivo (cuándo y en qué medida, lo veremos más tarde). Son pues, interdependientes, pero con intereses opuestos. Estos intereses contrarios constituyen el origen que se transforma en proceso judicial.

“Sin la pareja antagonista no hay proceso judicial ya que, en principio, no hay víctima sin infracción, así como no hay infracción sin delincuente”.

²⁸ LOCARD, Edmond, “Le Crime et les criminels” 10e. édition. Paris, La Renaissance du Livre.

En realidad esta idea no es absoluta, como el mismo Mendelsohn lo reconoce. En muchos casos, el antagonismo no se desarrolla entre autor y víctima, y aún después del delito, continúan los intereses convergentes que pudieron existir antes de su comisión. No nos referimos solamente a los casos de masoquistas que buscan la absolución del socio, sino también a otros casos donde la víctima no demuestra ningún interés por la suerte del autor, y a aquellos otros donde se da el perdón. No debemos olvidar que el proceso penal por su índole de orden público, continuará, a pesar de la oposición o del desinterés de la víctima, cuando los intereses sociales están en juego. Muchos son los casos al respecto, podemos citar los siguientes en materia de delitos contra la propiedad y tomando la experiencia que al respecto tiene la Sra. L. de Bray:

"Actitud de las víctimas después del delito: No sería exacto imaginarse que una vez tomada la decisión por la víctima de depositar o de no depositar la queja, las cosas no tienen más que seguir su curso inmutablemente...

"En primer término hay víctimas "todas enteras y aferradas a su proa" que se niegan a dar cuartel y que no esperan que el cuerno de caza sea sonado. Estos son los menos numerosos; son aquellos que, nosotros lo hemos visto, han tenido mucho miedo, sea porque su vida o su equilibrio financiero hayan sido amenazados, sea porque, crimen imperdonable, su holgura y su confort hayan sido comprometidos.

"Entre las víctimas, otros sin embargo, sienten remordimientos de haber puesto en marcha el aparato judicial cuando le es revelado el aspecto humano del delito, sus implicaciones para el culpable y para los suyos (las "gentes pequeñas" sobre todo, son sensibles a este aspecto del problema), o cuando ellos entreven las posibilidades de ser indemnizados a condición de que una nueva oportunidad sea dada al delincuente, o aún más, si su cólera depuesta, ellos no quisieran oír nada más del asunto... Ellos piensan entonces en la posibilidad de retirar su denuncia y lo hacen en ciertos casos.

"Pero sucede que, aún ya retirada la denuncia, el cuidado del orden público exige que las averiguaciones continúen... Qui-

zás sería necesario señalar aquí la actitud comprensiva tomada por las autoridades judiciales en muchos casos".²⁹

Mendelsohn tiene una idea que es sumamente importante y que hay que destacar sobremanera, pues ella será la base de la reforma que en Derecho Penal se haga en este problema. Nos dice este autor que los factores de la pareja infractor-víctima son *inseparables*, ya que el "vinculum juris" o ligamen jurídico no puede existir sin estos dos adversarios. La idea de la pareja penal refleja pues la verdad de que en la vida social —como en la naturaleza— ningún factor es independiente, sino que están en correlación con los otros. En consecuencia, ningún factor puede ser estudiado según su naturaleza real si es aislado del otro factor. Cada participante en el conflicto siendo un "hombre" contribuye por sus imperfecciones a la aplicación de la justicia y constituye un vasto campo de investigaciones. La víctima en tanto que factor está casi totalmente desconocida bajo este aspecto y su influencia en todos los dominios de la vida no es sino accidental. Podemos pues afirmar, casi con certeza, que en el siglo XX, una sentencia justa no se pronuncia sino... por error".³⁰

Sin poder compartir la exageración con que termina el párrafo transcrito, sí creemos que la ley penal debe ser reformada para incluir en sus preceptos, ciertas normas que permitan conocer mejor la víctima que hasta hoy, salvo algunos casos excepcionales, es la gran ausente del proceso penal.

La "Pareja penal" debe ser diferenciada de la llamada "Pareja criminal" o "Pareja Sighele". En la pareja criminal, se presentan dos sujetos en la comisión del crimen, y ambos con carácter de copartícipes. No es la ejecución material y conjunta de la infracción por dos individuos, sino la ejecución de ella por un sujeto denominado "súcubo", que actúa por la instigación del otro, llamado "incubo".

Lombroso, Sighele y Niceforo se han ocupado de este problema, en especial el segundo³¹; estos autores han puesto el acento sobre la cuestión de la sugestión que el incubo ejerce sobre el

²⁹ Mme. L. de Bray, "Quelques observations sur les Victimes des délits de vol. Revue de Droit pénal et de Criminologie 1959, N° 7 avril, pp. 643-649.

³⁰ MENDELSON, opus cit.

³¹ Véase Sighele, Scipio "La coppia criminale", Torino 1922.

súcubo. Otros como Hesnard, han tentado de explicar esta pareja mediante el comportamiento de identificación, del cual los dos mecanismos esenciales son la introspección (puesta del otro en sí), y la proyección (puesta de sí en el otro).

Si vemos el esquema de Hesnard, no podemos llegar sino a la conclusión que ambos sujetos se complementan y actúan en un todo armonioso. Y creemos que en algunos casos esta explicación es válida. Pero en otros casos, la explicación dada por Sighele es la valedera, y tendremos que llegar a la idea de que el súcubo en cierta manera es víctima del íncubo.

Pinatel nos dice que "este comportamiento de identificación se observa en la dialéctica del amo y del esclavo, formulada por Hegel, es decir, en una pareja compuesta de dos socios, de los cuales uno domina al otro por su carácter.

"Esquemáticamente la relación amo-esclavo se analiza dentro del hecho que el segundo trabaja para el primero a quien debe entregar el fruto de su labor. Así frustrado, el esclavo no puede sino desear la muerte del amo o, en su defecto, su propia muerte. Practicamente, esta relación puede ser aceptada con sumisión del esclavo y desarrollo de un sentimiento de inferioridad. Ella puede conducir igualmente a la revuelta reconcentrada, con auto-agresividad, comportamiento de culpabilidad y sentimiento de acusación".³²

Esto es importante, ya que en algunos casos de la pareja penal a la pareja criminal hay tendido un pequeño hilo. Una pareja será criminal cuando el súcubo sucumbe frente a la idea del íncubo, pero la misma la misma pareja puede resultar penal, si el espíritu de revuelta se implanta en el súcubo y éste se convierte en el infractor y el íncubo en su víctima. En la pareja penal que se forma entre el *verdugo doméstico* y alguno o todos de los miembros de su familia, está presente la idea de pareja criminal y de pareja penal. Todo depende de la reacción del súcubo frente a la acción del íncubo, y esta dinámica de la pareja no puede ser olvidada en ningún momento.

³² PINATEL, Jean, "Traité de Droit Pénal et de Criminologie" par Pierre Bouzat et Jean Pinatel. Tomo III (Criminologie), Paris, Dalloz, 1963, pp. 358-359.

Por lo tanto, la diferencia que puede existir entre la pareja criminal y la pareja penal luego de un estudio superficial de ambas, empieza a diluirse cuando penetramos más a fondo en los mecanismos psicológicos que las mueven.

6) CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA

Después de todo lo dicho en las páginas anteriores, tenemos que concluir que la Victimología es una rama de la Criminología la cual tiene por objeto el estudio de la víctima resultante de la infracción penal.

Ella estudia los aspectos biológico, psicológico y sociológico de la víctima, a cuyos efectos son muy importantes los cortes transversal y longitudinal en el estudio de su personalidad, a fin de determinar sus caracteres antes de establecerse las relaciones con el autor, sus rasgos característicos luego de establecerse esta relación y su actitud en el momento del hecho criminal, y luego su conducta post-delictum, en los casos en que el delito no conlleve la supresión física de la víctima. La Victimología estudia, dentro del mismo orden de ideas, las relaciones de la víctima con el autor del delito, a fin de determinar la responsabilidad penal del autor y la etiología del hecho criminal. "Es pues a través del examen individual de las dos partes, de sus personalidades, de sus interrelaciones, y considerando el papel que cada uno ha jugado en el drama, que es posible emitir una evaluación y una apreciación justas de la responsabilidad penal propia al acto en causa".^{33 34}

Un punto que nos parece harto delicado está en el examen del potencial de victimidad. ¿Debe la victimología estudiar este aspecto del problema? Corresponde o no al criminólogo que estudie la víctima tratar de despistar la inclinación a ser víctima de una persona? Es oportuno manifestar que creemos que un estudio de este orden hecho pre-delictum, tal como lo preconiza Mendel-

³³ ABDEL FATTAH, Ezzat, "Quelques problemes posés à la justice pénale par la victimologie". *Annales Internationales de Criminologie*. Paris, 5e année, 1966, 2^o semestre. pp. 335-361.

³⁴ ABDEL FATTAH, Ezzat, "La Victimologie: Qu'est-elle, et quel est son avenir?". *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*. Vol. XXI, N^o 2, avril-juin 1967, pp. 113-124. Suite et fin dans la même Revue, Vol. XXI N^o 3, juillet-sept. 1967, pp. 193-202.

sohn, no es posible. En todo caso, el estudio se debe reservar a las víctimas propiamente dichas, o sea, luego de que el delito se ha producido.

Llegado a este punto, es bueno preguntar la finalidad de este examen de inclinación victimal. Abdel Fattah nos dice: "Además, ella quiere suministrar conocimientos científicos válidos de las causas de los crímenes que surgen de la víctima, de suerte que sean utilizados en el plano práctico a fin de bosquejar las líneas de una política preventiva eficaz".³⁵

El criterio nuestro se resume así: En el momento actual la Política Criminal sólo debe recomendar la inclusión de normas jurídicas en el ordenamiento que permitan el estudio de la personalidad de la víctima, de la relación criminal —víctima y el papel jugado por la víctima en la producción de la infracción, para mensurar la responsabilidad del autor, y para poder establecer medidas de seguridad a aquellas víctimas que revelan un potencial criminal marcado. En el futuro y en base a las experiencias obtenidas en la primera etapa se podría propugnar el estudio del potencial victimal para consecuentemente aplicar medidas de seguridad a aquellos sujetos que revelen peligrosidad victimal.

En este trabajo no podremos abordar este aspecto del problema porque escapa a la índole del mismo, por ello será tratado por nosotros en otra oportunidad.³⁶

³⁵ ABDEL FÁTTAH, Ezzat, opus cit.

³⁶ Véase el N° 2 del Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, próximo a aparecer.